



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2015-00402-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por YEINER DAVID BECERRA contra JOSE ALEJANDRO PEREA IPUANA.

El representante legal de la parte ejecutante en escrito que antecede, autoriza a LUIS ALFREDO GAMARRA VARGAS, para revisar el proceso, retirar oficios y obtener copias de autos.

El Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

ARTICULO 26. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados: a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas; b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal; c). por las partes; d). por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo; e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir información en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Del anterior análisis se concluye que la función está limitada para aquellos que no sean estudiantes de derecho; estos solo podrán recibir información.

En virtud de lo anterior niéguese la solicitud, por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho. Solo se tendrá en cuenta al autorizado para recibir información, tal como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0412b024327a30680141cd7a5bfc5161524db2b41b6a1cd96110748fe97d690b

Documento generado en 13/08/2020 10:33:42 a.m.